

Constancia Secretarial: Señora Juez le informo que los días 05 y 12 de diciembre de 2019, y 15 de enero de 2020, se radicaron en la oficina de apoyo judiciales estos memoriales el primero aportado por la parte actora, igualmente la parte actora allegó a través del correo electrónico juridica@igga.com.co dirigido al del Despacho memoriales en las siguientes fechas: 6 de julio de 2020, 24 de agosto de 2020, 16 de septiembre de 2020, 16 de octubre de 2020, 19 de noviembre de 2020 y 17 de diciembre de 2020. A Despacho.

Medellín, 3 de febrero de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL SERVIDUMBRE
Demandante	INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.
Demandado	RAÚL DE JESÚS CASTAÑEDA CADAVID
Radicado	05 001 40 03 007 2019 01234 00
Asunto	INCORPORA. ACCEDE A SOLICITUD. EXPIDE NUEVAMENTE OFICIO DE INSCRIPCIÓN DE DEMANDA. AUTORIZA NUEVA DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

Se incorporan al expediente digital los memoriales indicados en la constancia secretarial que antecede, los cuales consistentes en:

i) Resolución No 2543 del 30 de septiembre de 1992 proferida por INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA, que fue requerido en el auto admisorio de la demanda, la cual se incorpora al expediente sin trámite, dado que al revisar la resolución se advierte que la prohibición que se anotó en el folio de matrícula inmobiliaria ya venció el término que fue de cinco (5) años, como se consignó en el inciso 2º del numeral 6º de la citada actuación.

ii) Constancia de entrega de citación para notificación personal con resultado positivo.

iii) Solicitud de autorización de ingreso al predio para llevar a cabo la ejecución de obras de acuerdo al plan de obras sin que sea necesidad de practicar la diligencia de inspección judicial y dejar sin efecto la orden de comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Amalfi, de acuerdo al artículo 28 de la Ley 56 de 1981, que fue modificado por el Decreto 798 de 2020 y lo consagrado en el Decreto reglamentario 2580 de 1981.

iv) Impulso del proceso y trámite al memorial de la solicitud de autorización de ingreso al predio.

v) Solicitud de expedición de oficio de inscripción de demanda dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

vi) Constancia de notificación por aviso con resultado positivo de acuerdo al informe de la empresa de correos, pero manifiesta que el predio fue arrendado, por lo tanto, el demandado no reside en la dirección del predio de la servidumbre, de acuerdo a ello aportan nuevas direcciones de notificación para que sean autorizadas.

Vii, viii, y ix) Memoriales de impulso para que se dé trámite de forma expedita a los memoriales antes allegados y se resuelvan las diferentes solicitudes.

Procede el Despacho a dar trámite a las solicitudes antes referidas y que fueron presentadas por la parte actora:

1. Respecto a la solicitud de autorización de ingreso al predio objeto del proceso, para llevar a cabo la ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto, sin necesidad que se lleve a cabo la diligencia de inspección judicial, con base en lo ordenado en el artículo 7 del Decreto 798 de 2020, expedido con ocasión de la emergencia sanitaria por causa del Covid-19, e igualmente que se deje sin efecto el numeral quinto del auto que admitió la demanda.

Teniendo en cuenta, que en este tipo de procesos, donde se presenta un conflicto entre el interés público que representa la entidad demandada y la necesidad de garantizar un adecuado servicio público de transmisión de energía eléctrica y los intereses de los propietarios de los predios sirvientes, el legislador, resolvió este conflicto, a favor de la utilidad pública, y una vez satisfecha la necesidad social, se busca satisfacer el interés de los propietarios y poseedores de los predios donde se busca imponer la servidumbre lo cual se materializa a través del pago de la indemnización¹, esto significa que a pesar que se debe cumplir con un trámite, previo a imponer el gravamen, este será impuesto si o si, en atención a la utilidad pública que tienen estos tipos de proyectos.

¹ Sentencia C-831 del 10 de octubre de 2007 M.P Jaime Córdoba Triviño

Por su parte, con la entrada en vigencia del Decreto 798 de 2020, el cual en su artículo 7º modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, el cual reza:

"ARTÍCULO 28. Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 1º del artículo 27 de esta Ley, **el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.**

La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que, y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial". (Negrilla fuera de texto)

Se tiene que la norma en cita, se adapta al caso concreto, dado que si bien el presente trámite para el momento de la expedición del Decreto 789, la demanda ya había sido admitida, este decreto no impuso un tránsito legislativo, esto es no discriminó entre demandas nuevas y proceso en curso, en atención a lo expuesto, encuentra, esta agencia judicial procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora consistente en autorizar el ingreso para el inicio de las obras, por lo tanto, se accederá a dicha petición.

2. En lo relativo a la expedición y remisión del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi, dado que no obra en el expediente constancia de no haber sido retirado, el Despacho accederá a expedir el oficio nuevamente.

3. En cuanto a la citación para notificación personal remitida al demandado con resultado positivo, y la notificación por aviso con resultado positivo, el demandante informa que luego de tener comunicación vía telefónica con el demandado, este les informó que el predio objeto del proceso se encuentra arrendado, por lo que no reside en este, de acuerdo a ello, solicita al despacho que a fin de garantizar los derechos del demandado le sean autorizadas las siguientes nuevas direcciones para notificación:

- PREDIO EL TOPACIO, VEREDA LA CRUZ MUNICIPIO DE AMALFI, ANTIOQUIA.
- SUPER MERCADO LA VIÑA SECTOR CAMELLÓN MUNICIPIO DE YOLOMBO, ANTIOQUIA.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el ingreso al predio denominado "EL VERGEL" ubicado en la vereda "MONTEBELLO", del municipio de AMALFI, ANTIOQUIA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 003-7580 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi, Antioquia, cuyos linderos constan en la Escritura Pública No. 195 del 11 de mayo de 2018 de la Notaria Única de Amalfi, el ingreso se deberá realizar dando cumplimiento a los requerimientos contenidos en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981 que fue modificado por el artículo 7º del Decreto 798 de 2020.

SEGUNDO: EXPEDIR nuevamente oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi, Antioquia, a fin de perfeccionar la medida cautelar de inscripción de la demanda, ordenada en el numeral cuarto del auto del 6 de diciembre de 2019, mediante el cual se admitió la presente demanda.

4. TERCERO: AUTORIZAR las siguientes direcciones para proceder con la notificación del demandado:

- PREDIO EL TOPACIO, VEREDA LA CRUZ MUNICIPIO DE AMALFI, ANTIOQUIA.
- SUPER MERCADO LA VIÑA SECTOR CAMELLÓN MUNICIPIO DE YOLOMBO, ANTIOQUIA.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76ef85ab6ec40150cd07e027f23edf49a02b61e8093d2ab13b92471f0c73dbf**
Documento generado en 03/02/2021 12:14:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 018 (E)** Hoy **4 de febrero de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario